



## AL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

**D. JOSE MANUEL CASTILLO**, mayor de edad, con DNI. 13740677V, en su condición de Secretario del Sector de Sanidad de U.G.T., con domicilio en Santander, C/ Rualasal no 8, 50 Planta (39001), ante este Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que en fecha 3 de Marzo de 2010 se han publicado en el BOC la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el acceso a plaza de la categoría estatutaria de ATS/DUE de Instituciones Sanitarias de la Comunidad autónoma de Cantabria, convocado mediante orden SAN/72/2008, de 23 de diciembre de 2008 (BOC 252 de 31 de diciembre de 2008,) y considerando contrarios a derecho los extremos que posteriormente se detallarán interpone, en tiempo y forma contra la misma, **RECURSO DE ALZADA** de conformidad con las siguientes.

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** En la relación publicada de aspirantes incluidos y excluidos en el BOC de 3 de Marzo de 2010, se ha podido comprobar que varios aspirantes, son personas que ya tienen la condición de personal estatutario fijo al Servicio Cántabro de Salud, y de otros Servicios de salud de otras CCAA ocupando plaza en propiedad.

Hemos de significar que no se trata de personal que aspire a una promoción interna, sino que la plaza a la que aspiran en el procedimiento selectivo es la misma de ATS/DUE que ocupan en la actualidad.

**SEGUNDA.-** Que a juicio de quien suscribe el proceso convocado de Concurso oposición tiene como fundamento la cobertura con carácter definitivo de plazas que hasta la fecha venían siendo ocupadas con carácter temporal, con el objeto de obtener una mayor estabilidad en el empleo que redunde en la mejora del servicio.

En consecuencia, entiende el recurrente que la admisión al proceso del personal indicado que ya tiene la condición de fijo ocupando plaza de la misma categoría que las ofertadas, vulnera el espíritu y finalidad del concurso oposición, tal como ya ha fallado en su día el Tribunal Constitucional sobre la OPE de Insalud del 97 en la que no se permitía al personal facultativo con plaza en propiedad participar

en el concurso-oposición precisamente por tener ya plaza en propiedad en el sistema sanitario publico.

En este sentido entendemos que el personal fijo mediante la presentación al proceso selectivo pretende de hecho obtener una movilizad geográfica o de puesto que no ha podido obtener mediante el procedimiento de concurso específicamente habilitado para ello, actitud que pudiera ser constitutiva de fraude de ley, al intentar obtener unos fines distintos a los pretendidos en el proceso.

Por otro lado la hipotética obtención de una nueva plaza por dicho personal, de una parte impediría la incorporación de nuevo personal o de nuevo ingreso, y por otro, al deber de cesar de forma necesaria en una de las plazas, esencialmente iguales (la que ahora ocupan o la nueva asignada en el procedimiento), provocaría que el fin ultimo del proceso selectivo que no es otro que aumentar el número de efectivos fijos, se quebraría al tener que ocuparse nuevamente la plaza con personal temporal.

Por lo expuesto,

**SOLICITO A ESTE ORGANISMO** que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita, tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA contra la Resolución meritada y seguido que sea procedimiento de rito, dicte nueva Resolución por la que se excluya del proceso selectivo al personal que ya ocupa plaza, con carácter fijo en la misma categoría estatutaria de ATS/DUE de Instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es Justicia que se pide en Santander a veinticuatro de Marzo de dos mil diez.

